

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DE: JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO.

Vs: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C.N°.19.488.039 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la T.P.N°.252.118 del C.S.J., obrando en nombre propio, me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los requisitos que establece el artículo 25 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 así:

NOMBRE DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. N° 19.488.039 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por JAIME DUSSAN y/o quien haga sus veces.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. empresa privada cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez, y/o quien haga sus veces.

PRETENSIONES DECLARATIVAS

- 1.** Sírvase señor Juez declarar que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. asesoró a través de sus asesores al aquí demandante JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO de manera errada e inadecuada sobre las reales circunstancias y las desventajas que implicaba el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).



JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

- 2.** Sírvase señor Juez declarar que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no suministró al suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO en ningún momento información completa, verídica y comprensible antes de cumplir la edad de 50 años, respecto del régimen pensional a elegir, más conveniente para el suscrito..
- 3.** Sírvase señor Juez declarar la ineficacia y nulidad de la afiliación en pensión efectuada alRAIS del aquí demandante JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, realizada y promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por el incumplimiento de los deberes legales de información al demandante, los cuales generaron un error de hecho que vició su consentimiento.
- 4.** Sírvase señor Juez Declarar que el señor JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, deberá retornar como afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

CONDENATORIAS

- 1.** Sírvase señor Juez Condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a registrar en el sistema de información de los fondos privados que la afiliación del señor JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO al régimen de ahorro individual con solidaridad estuvo viciada de nulidad por error de hecho.
- 2.** Sírvase señor Juez Condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante tales como aportes obligatorios, voluntarios, bono pensional, comisiones de administración y rendimientos que hubiere lugar.
- 3.** Sírvase señor Juez Condenar a COLPENSIONES a ACTIVAR la afiliación en régimen de pensión del señor JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.488.039 de Bogotá, y en consecuencia se declare que para todos los efectos legales mi poderdante siempre estuvo afiliado en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones como lo indica el histórico de afiliado.
- 4.** Sírvase señor Juez decretar la indexación sobre los valores determinados, teniendo en cuenta factores como el IPC, la devaluación de la moneda y los elementos que afectan la economía del país.
- 5.** Sírvase señor Juez condenar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al pago de la totalidad de perjuicios morales y materiales sufridos por las actuaciones y omisiones del fondo Privado.





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

6. Condenar a las administradoras de pensiones aquí demandadas sobre los demás derechos que resulten probados conforme a las facultades ultra y extra petita.
7. Condenar a las aquí demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de este proceso.

HECHOS

1. El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, nació el día 13 de Enero de 1962, conforme se indica en mi cédula de ciudadanía.
2. El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, inició a cotizar al sistema de pensiones a través del extinto Instituto de Seguros Sociales a partir del 19 de Agosto de 1982.
3. El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, inició a cotizar al sistema de pensiones con el empleador SERDEMPO LTDA.
4. El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, para el día 1 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones contaba con 32 años de edad.
5. El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, para el día 1 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones se encontraba afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.
6. AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. persuadió a través de sus asesores al suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO para que se vinculara a dicho régimen de pensiones, habiendo cotizado inclusive por más de 600 semanas a COLPENSIONES.
7. La AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., NO informó al suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO sobre las consecuencias, ventajas y desventajas que acarrearía suscribir formulario de afiliación al RAIS.
8. La AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. No informó al suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO que la afiliación en esta administradora de pensiones implicaba la disminución de su mesada pensional en un 70% menos que la otorgada por el I.S.S. – COLPENSIONES.
9. La AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no me explicó sobre las desventajas, condiciones y requisitos legales que debería cumplir en este nuevo régimen, eminentemente de capitalización, para





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

acceder a una prestación para la protección de mi vejez.

- 10.** La AFP PORVENIR S.A. no puso en conocimiento del suscrito, escenarios comparativos de pensión entre los dos regímenes existentes, ni proyecciones de lo que iba a ser mi mesada pensional.
- 11.** La AFP PORVENIR S.A. no informó al suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO que al trasladarme al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no tendría derecho al bono pensional.
- 12.** La AFP PORVENIR S.A., hizo creer al suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, que lo más le conveniente era trasladarme al régimen de ahorro individual, para pensionarme de manera anticipada.
- 13.** La AFP PORVENIR S.A. conocía el número de semanas cotizadas por el suscrito al I.S.S. previo a la suscripción de la afiliación a dicha administradora y que para la época superaba las 600 semanas.
- 14.** La AFP PORVENIR S.A. conocía el promedio salarial sobre el cual cotizaba el suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO previo a la suscripción de la afiliación a dicha administradora.
- 15.** El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO accedí al formulario de afiliación guiado por la información engañosa y errada que me suministró el ejecutivo asesor de cuenta de la AFP PORVENIR S.A. que permanentemente estaba allí en la Pagaduría de la Rama Judicial – Edificio Hernando Morales Molina Piso 17 por tal motivo no fue un acto libre ni voluntario, ya que éste se dio bajo la premisa de que me pensionaría a una menor edad y con un mejor monto que el reconocido por el I.S.S. hoy COLPENSIONES.
- 16.** Igualmente, el ejecutivo asesor de cuenta de la AFP PORVENIR S.A. me manifestó que el I.S.S iba a desaparecer y que si no me afiliaba a un fondo privado iba a perder mi prestación de pensión de vejez.
- 17.** El suscrito demandante JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO me encuentro actualmente cotizando a la AFP PORVENIR S.A. desde la afiliación que se refleja en el histórico y hasta la fecha.
- 18.** Por la omisión en que incurrió la AFP PORVENIR S.A. al momento de afiliarme, como quiera que no existió un consentimiento informado al suscrito demandante para el momento de suscribir la afiliación, lo que genera es la nulidad de dicho acto jurídico.
- 19.** El suscrito demandante JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, acredito a la fecha, más de 1.530 semanas válidamente cotizadas.
- 20.** La entidad demandada AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en ningún momento me suministró asesoría profesional respecto de la posibilidad de regresar o permanecer de nuevo en el Régimen de Prima Media con prestación definida, antes de cumplir los 50 años de edad.

- 21.** Al no tener el conocimiento expreso sobre el Sistema General de Pensiones sobre sus ventajas y desventajas, la obligación de veracidad en la información recae exclusivamente en el Ejecutivo o Asesor de Cuenta de la Administradora de pensiones Porvenir y NO en el ciudadano común.
- 22.** El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO el día 13 de Enero de 2024, cumpla la edad para acceder a la pensión de vejez.
- 23.** El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, actualmente no disfruto de ninguna prestación por parte de la demandada AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
- 24.** El suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, solicitó desde ahora a COLPENSIONES ACTIVAR mi afiliación como consecuencia de la nulidad en la afiliación del Régimen de Ahorro Individual conSolidaridad.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio la autorización de otra.

ARTICULO 1508. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo

ARTICULO 1510. ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

ARTICULO 1740. CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

ARTICULO 1742. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA.

Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente: La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

ARTICULO 1746. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.

La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.

En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-993/06

MAGISTRADO PONENTE DOCTOR JAIME ARAUJO RENTERÍA

“En esta forma, el ordenamiento jurídico, en forma general, otorga validez a los actos de las autoridades o de los particulares que se ciñen en su formación a las disposiciones del mismo, o sea, otorga validez a los actos lícitos, y la niega a los que se apartan de ellas, es decir, a los actos ilícitos. Sobre este tema, específicamente respecto de la reacción propia del ordenamiento frente a los actos ilícitos (...)

Una manifestación de dicha reacción del ordenamiento jurídico frente a los actos contrarios al mismo son las nulidades en el campo del Derecho Privado, las cuales, conforme al criterio predominante en los ordenamientos estatales deben ser declaradas por la jurisdicción y producen efectos retroactivos, es decir, restablecen la situación anterior al acto invalidado, como si éste no hubiera existido. Dicha contrariedad proviene de la infracción por los particulares, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada: i) de normas de carácter imperativo, que tienen interés general, o ii) del orden público, que conforme a la doctrina actual tiene un componente tradicional de carácter político y moral, que busca hacer respetar la organización del Estado, la familia y la moralidad pública, y un componente moderno o reciente de carácter económico y social.

Sobre este tipo de reacción el Código Civil colombiano (Art. 6º) prevé lo siguiente:

“La sanción legal no es sólo la pena sino también la recompensa: es el bien o el mal que se deriva como consecuencia del cumplimiento de sus mandatos o de la transgresión de sus prohibiciones.





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Policivo - Control Fiscal

“En materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y firmeza de los que se arreglan a la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos”

En virtud de la garantía de la autonomía de la voluntad privada y, también, de la garantía de la justicia en ese amplio campo de la actividad de las personas, el ordenamiento positivo exige que la manifestación de voluntad sea consciente y libre, esto es, que no esté afectada por irregularidades que genéricamente son denominadas en la ley y en la doctrina vicios del consentimiento, los cuales son error, fuerza y dolo (Art. 1508 del Código Civil)

(...)

El error, por su parte, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento.

Estos vicios de la voluntad están sancionados en el ordenamiento civil colombiano con la nulidad relativa, que sólo puede ser declarada por el juez a pedimento de la parte en cuyo beneficio ha sido establecida (Arts. 1741 y 1743 Código Civil).

Para los efectos de este examen interesa en particular la distinción entre el error de derecho, que se refiere a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto del negocio jurídico [7], y el error de hecho, que concierne a modificaciones del mundo exterior

Desde el punto de vista psicológico, ambos tipos de error configuran un vicio de la voluntad. No obstante, en el campo jurídico su regulación no es uniforme, en cuanto en los ordenamientos de algunos Estados se les concede por igual el carácter de vicios del consentimiento y, en cambio, en los ordenamientos de otros Estados, como es el caso del colombiano, sólo se otorga dicho carácter al error de hecho, con exclusión del error de derecho. Esta distinción es la que motiva precisamente la demanda que se analiza, en cuanto el actor considera que con ella se vulneran los principios de autonomía de la voluntad privada y de igualdad”

CASO CONCRETO

La AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. omitió brindar información al suscrito demandante JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO sobre hechos relevantes a mi situación pensional que me hubiesen impedido suscribir la afiliación al RAIS.

Como consecuencia de esta falta de información, oportuna, cierta, veraz, especial, profesional, que debe trascender al simple deber de información, el suscrito demandante nunca tuvo la oportunidad de escoger libremente el régimen pensional que me era más favorable, y por consiguiente la afiliación efectuada al RAIS es NULA, en los términos de la jurisprudencia emitida por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, y los Tribunales Superiores en su especialidad Laboral.

Es procedente la declaratoria de nulidad de la afiliación suscrita por JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO al régimen de ahorro individual con solidaridad, en razón a la falta de asesoría por parte de la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en relación a las consecuencias que implicaría la misma afiliación, incluyendo la disminución de mi mesada pensional en más del 70%.

Sobre el deber de información contenido en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, es necesario resaltar que “cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que **impliquen perjuicio en los intereses del afiliado**, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de la cual se adelanta tal labor (...)”.

RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES FRENTE A SUS AFILIADOS. DEBER DE INFORMACION.

1. DECRETO 656 DE 1994.

Artículo 4º.- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

Artículo 18º.- Las administradoras deberán avisar a sus afiliados, con una antelación no inferior a tres (3) meses, el momento en el cual se cumplirán los requisitos para acceder a la garantía estatal de pensión mínima, mencionando las modalidades de pensión establecidas por la ley, junto con una descripción suficiente de cada una de ellas.

Parágrafo.- Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

ADMINISTRADORAS DE PENSIONES TIENEN EL DEBER DE INFORMAR A SUS AFILIADOS FUTUROS AFILIADOS LAS CONSECUENCIAS DE LA TOMA DE DECISIONES QUE AFECTEN SUS DERECHOS PENSIONALES, INFORMACION QUE DEBE SER ESPECIALÍSIMA Y PROFESIONALÍSIMA EN RAZON A LA NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA QUE ENCUENTRAN LOS AFILIADOS EN ESTE TIPO DE ENTIDADES.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia con radicado 33083 de 22 de noviembre de 2011 M.P. DRA ELSY DEL PILAR CUELLO, expuso textualmente:





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

“En ese sentido, resultaba necesario y obligado que el Fondo de pensiones demandado proporcionara al actor una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras” (negrilla fuera de texto).

(...)

“bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional” (negrilla fuera de texto).

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue, de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”

“no desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que se trasladó al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”

La AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. omitió prestar la debida asesoría para el momento del traslado, situación que no es admisible ya que por su calidad de administradoras tienen “el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora” (rad. 31989 del 09/09/2008 M.P. EDUARDO LOPEZ VILLEGAS) motivo por el que le pueda causar a susafiliados.

En cuanto a la CARGA DE LA PRUEBA, como se indicó en sentencia Radicado N° 33083 de noviembre de 2011 la Corte Suprema de Justicia, señaló que “la carga de la prueba corresponde precisamente al fondo demandado en atención al deber de información profesional pues debe tener la iniciativa de proporcionar todos los elementos que resulten relevantes para la toma de decisión, es decir, mostrar su gestión de acuerdo a objeto de su prestación”.

Criterio al que debe sumarse el principio de la carga dinámica de la prueba, pues se encuentra concretamente la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en mejor posibilidad o posición de probar los hechos que se han puesto a consideración del despacho, pues evidentemente cuenta con las bases de datos, con la tecnología de punta suficiente,





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

no solo para archivar documentos de acuerdo a las disposiciones legales que sobre la materia existen sino que también podían documentar las actuaciones o situaciones que se presentaron al momento de la afiliación.

En este orden recae en ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. la carga de demostrar que cumplió con su deber de ofrecer a su afiliado una información veraz y suficiente cuando definía su situación de permanencia o cambio de régimen pensional, circunstancia que no alcanza a materializarse en el examen con la simple afirmación de haber cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 11 del decreto 692 de 1994 pues le incumbía acreditar que le explicó en detalle las consecuencias de la vinculación a su administradora.

La administradora incurrió en una omisión de su deber de información con perjuicio de las expectativas legítimas y condiciones pensionales del demandante, obligación que con arreglo a la ley y al desarrollo jurisprudencial le correspondía e imponía además la nulidad de la afiliación ante la falta de diligencia e información respecto del accionante.

Es oportuno igualmente traer a colación sentencia del 9 de septiembre de 2008, N° 31989, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral instaurado por JUAN RAFAEL VARGAS contra PORVENIR S.A. que señaló:

“(…)

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad

...la elección del régimen pensional, trasciende del simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

La entidad demandada no efectuó un estudio pensional a mi representado al momento de su traslado, así como tampoco lo asesoró de conformidad al perfil que representaba.

DECRETO 2241 DE 2010

Artículo 5. Profesionalismo

“Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, sus administradores, demás funcionarios con o sin vinculación directa y los promotores, independientemente del tipo de vinculación, deberán actuar con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 720 de 1994 respecto de la responsabilidad de las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones por la actuación de los promotores.”

No hubo por parte de PORVENIR S.A. un análisis especialísimo del caso en particular, ni proyecciones actuariales de un grupo liquidador especializado a fin de establecer y asesorar al señor LUIS ALBERTO ESPINOSA, sobre las consecuencias que conllevaría trasladarse del régimen de prima media al de ahorro individual.

DECRETO 663 DE 1993 SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 795 DE 2003.

Artículo 210.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo director, gerente o funcionario de una institución financiera o entidad aseguradora que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria.

Como lo ha señalado la H Corte Suprema de Justicia, la afiliación conlleva una serie de derechos y obligaciones de los fondos, entre las obligaciones se encuentra la de brindar un estudio integral, que muestre las ventajas, desventajas, beneficios e inconvenientes a futuro del afiliado, ello porque conforme el derecho constitucional a la seguridad social en materia pensional **la afiliación no puede implicar la pérdida de condiciones más favorables en el disfrute o en el propio acceso a la pensión, como la disminución del monto o acceder a la pensión en tiempo posterior.**

De lo anteriormente expuesto es posible concluir que el solo formulario de afiliación no es prueba de que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones, pues es obligación de los fondos al momento de efectuar la





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

afiliación brindar la información completa, adecuada, suficiente, cierta y comprensible “la elección del régimen pensional trasciende al simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social la administradora tiene el deber del buen consejo que le compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas con sus beneficios e inconvenientes y aun a llegarse dando a conocer las diferentes alternativas con sus beneficios e inconvenientes y aun allegar si este fuera el caso a desanimar al interesado de tomar una decisión que claramente le perjudica si ese fuera el caso”

La demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. omitió suministrar información relevante a la asegurada que le hubiese permitido escoger libre y voluntariamente el régimen pensional más favorable a sus intereses, vale la pena reiterar que mi representada nunca alcanzaría una pensión siquiera similar a la que obtendría en el régimen de prima media.

Ahora, del análisis actuarial se puede inferir que la A.F.P. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. me indujo en error al hacerme pensar y creer que la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad era lo que más convenía, era deber de la A.F.P. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. desanimarme, sin embargo lo que hizo fue incentivar para que latomara una decisión errada.

De lo anterior se puede concluir que con el solo hecho de que el suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, firmara el formulario de afiliación a la A.F.P. PORVENIR S.A., no significa que estuviera expresando una voluntad y consentimiento libre de todo vicio, sino más bien obedece al engaño efectuado por el asesor del Fondo Privado y que a través de información que no correspondía con la realidad logro persuadirme para que suscribiera el formulario de afiliación para afiliarme o trasladarse a un régimen de pensión, como ha sido interpretado por la H. Corte Suprema de Justicia para que esto ocurriera, pues era necesario establecer “el afiliado efectivamente recibió una asesoría clara e ilustración suficiente a cerca de las ventajas y desventajas que representaba para él, en cambio de R.P.M. a RAIS, la manera en que se pensionaría para obtener al menos una pensión del 110% del salario mínimo, datos que eran posible de mostrarle al futuro pensionado, así fuera aproximadamente” en caso de que esta asesoría realmente se hubiese brindado al suscrito demandante, no me habría trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad y seguramente en el I.S.S hoy COLPENSIONES, estaré obteniendo una posible mejor prestación definida y me estaré beneficiado de todas las prerrogativas y requisitos propias de este régimen.

Conforme a lo anterior, es procedente declarar la NULIDAD de la afiliación en pensión del suscrito al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como consecuencia de lo anterior ordenar a PORVENIR S.A a trasladar mis aportes al régimen de prima media y a ordenar a COLPENSIONES activar la afiliación de mi futura pensión.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO en (1) folio.





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

- 2.** Agotamiento de la reclamación administrativa elevado ante PORVENIR en (1) folio, sin respuesta.
- 3.** Agotamiento de la reclamación administrativa elevado ante COLPENSIONES en (1) folio sin respuesta.
- 4.** Historia laboral del suscrito demandante expedida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en once (11) folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que su despacho cite al representante legal y/o quien haga sus veces de la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, referente a las circunstancias en las cuales se prestó asesoría al suscrito demandante previo a la suscripción de la afiliación que con artimañas engañosas construyeron al suscrito y viciaron mi consentimiento para suscribir la afiliación, con el fin de determinar si se tuvieron en cuenta las características especiales y particulares del suscrito JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO y si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación a la AFP.

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA.

- 1.** Que la AFP PORVENIR S.A., al momento de contestar la demanda, ponga a disposición del Despacho, todo el expediente administrativo del suscrito demandante, y ponga a disposición del despacho, la liquidación de la pensión de vejez, una proyección de la pensión si me pensionara con dicho fondo.
- 2.** Que COLPENSIONES, al momento de contestar la demanda, ponga a disposición del Despacho el expediente administrativo del suscrito, allegue una proyección de la pensión de vejez, conforme a los aportes pensionales que se reportan con la demanda, así como una proyección de la pensión si me pensionara con dicho fondo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las entidades demandadas, por la cuantía que es SUPERIOR a los 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CLASE DE PROCESO.

Se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil – Disciplinario – Político - Control Fiscal

ANEXOS.

1. De la demanda y sus anexos para el archivo y traslado a las demandadas, que podrán ser impresos por cada uno de los interesados.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDANTE

Al suscrito recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 6 Sur Nro. 1-77 Torre 1 Apto. 306 Edificio Altos de Marbella de Bogotá, Tel: 304 4527530 E-mail giorgiomunevar@hotmail.com

PARTE DEMANDADAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en la carrera 10 No. 72- 33 Torre B piso 11 de Bogotá. E-mail notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en Bogotá en la carrera 13 No. 26^a- 65. E-mail notificación judicial: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Cordialmente,

Con toda atención, respetuosamente.

JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO
C.C. 19.488.039 Bogotá
T.P.A. 252.118 C.S. de la J.

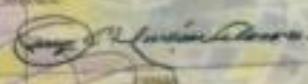


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.488.039**
NOMBRE **MUNEVAR ALONSO**

APELLIDOS **JORGE ENRIQUE**

SEXO **M**



FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**
ESTATURA G.R. INI SEXO

26-NOV-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
SALVINO ANIL GARCIA TORRES



A-1900160-0001160 M 0019488039-20080603 0000071376A 1 1910001964



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 746186

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19488039.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	252118	12/02/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5 días** del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Nombre afiliado:

Jorge Munevar



Tipo y número de documento:

CC 19,488,039

Fecha de nacimiento:

13/01/1962

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

0

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Válidas para bono
538.5

Semanas cotizadas

+

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

179

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

750.8

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

Total

A + B + C

Cotizadas*

1468

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

D

Por consolidar

Traslados de aportes

64.7

Semanas pendientes por confirmar

[Ver detalles](#)

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 15/03/2022

\$ 78,534,674

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 140,082,063

=

Total acumulado

\$ 218,616,737



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

38

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	1002800878	SERDEMPO LTDA	19/08/1982	18/12/1982	122	☺			
PAT	1007102025	THOMAS GREG ? SONS TRANSP.V	19/12/1982	31/12/1982	13	☺			
PAT	1007102025	THOMAS GREG ? SONS TRANSP.V	01/01/1983	31/01/1983	31	☺			
PAT	1007102025	THOMAS GREG ? SONS TRANSP.V	01/02/1983	31/03/1984	425	☺			
PAT	1007102025	THOMAS GREG ? SONS TRANSP.V	01/04/1984	31/03/1986	730	☺			
PAT	1007102025	THOMAS GREG ? SONS TRANSP.V	01/04/1986	30/06/1986	91	☺			
PAT	1007102025	THOMAS GREG ? SONS TRANSP.V	01/07/1986	09/12/1986	162	☺			
PAT	1003101303	FERTILIZAN.LIQUID.SABANA LT	23/04/1987	29/02/1988	313	☺			
PAT	1006123938	CATERPARTES LTDA	01/03/1988	29/03/1988	29	☺			
PAT	1003101303	FERTILIZAN.LIQUID.SABANA LT	30/03/1988	29/04/1988	31	☺			
NIT	800141397	POLICIA NACIONAL	01/02/1989	31/05/1992	1,216	☺			
NIT	800141397	POLICIA NACIONAL	01/06/1992	05/10/1993	492	☺			
PAT	1008212654	SERV TEMPOR DE COL LTDA	13/10/1993	31/01/1994	111	☺			
PAT	1008212654	SERV TEMPOR DE COL LTDA	01/02/1994	04/02/1994	4	☺			

Total de semanas cotizadas: 
538.5

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDIN

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
11/01/1995	31/01/1995	21
01/02/1995	31/03/1995	59
01/04/1995	30/04/1995	30
01/05/1995	30/11/1995	214
01/12/1995	31/12/1995	31
01/01/1996	31/01/1996	31
01/02/1996	29/02/1996	29
01/03/1996	07/04/1996	38

Total de semanas que no se han verificado: **64.7**



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	05/1996	05/1996	\$ 412,318	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	06/1996	09/1996	\$ 367,353	120			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	11/1996	11/1996	\$ 326,523	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	12/1996	12/1996	\$ 404,072	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	01/1997	01/1997	\$ 368,820	29			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	02/1997	02/1997	\$ 470,169	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	03/1997	03/1997	\$ 418,761	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	04/1997	04/1997	\$ 628,097	30			
PROTECCION	NI	800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	05/1997	05/1997	\$ 406,090	29			
PROTECCION	NI	800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	06/1997	06/1997	\$ 409,950	29			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	07/1997	11/1997	\$ 418,726	150			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	12/1997	12/1997	\$ 459,057	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	01/1998	01/1998	\$ 656,859	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	02/1998	02/1998	\$ 586,252	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	03/1998	03/1998	\$ 485,748	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	04/1998	06/1998	\$ 548,474	90			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	07/1998	07/1998	\$ 670,696	30			
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST	08/1998	08/1998	\$ 548,474	30			

Nombre Afiliado:

Jorge Munevar

Tipo y número documento:

CC 19,488,039

Fecha de actualización de información:

05/03/2022



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
PROTECCION	NI	800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
ING	NI	800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
PORVENIR	NIT	800093816	RAMA JUDICIAL

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
09/1998	11/1998	\$ 871,585	90
01/1999	01/1999	\$ 895,176	30
02/1999	02/1999	\$ 909,268	30
03/1999	03/1999	\$ 1,524,859	30
04/1999	04/1999	\$ 2,039,526	30
05/1999	06/1999	\$ 1,019,763	60
08/1999	09/1999	\$ 903,585	60
10/1999	10/1999	\$ 120,474	4
11/1999	11/1999	\$ 325,333	12
12/1999	12/1999	\$ 1,427,674	30
01/2000	01/2000	\$ 1,087,333	30
11/2000	11/2000	\$ 1,307,708	30
12/2000	12/2000	\$ 170,000	10

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas:  179		

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?  Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	02/2001	02/2001	\$ 898,936	30			
NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTA FE DE B	09/2001	09/2001	\$ 21,096	2			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	10/2001	10/2001	\$ 977,111	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	11/2001	11/2001	\$ 710,681	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	10/2002	10/2002	\$ 1,230,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	11/2002	11/2002	\$ 328,860	8			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2002	12/2002	\$ 336,740	8			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2003	01/2003	\$ 1,238,809	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2003	02/2003	\$ 1,230,000	23			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	09/2003	09/2003	\$ 721,859	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	10/2003	10/2003	\$ 1,631,682	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2004	03/2004	\$ 1,788,172	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2004	04/2004	\$ 1,361,172	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2004	12/2004	\$ 1,210,172	240			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2005	01/2005	\$ 1,289,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2005	02/2005	\$ 1,714,292	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2005	04/2005	\$ 1,289,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2005	05/2005	\$ 1,282,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2006	05/2006	\$ 1,301,000	29			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2006	06/2006	\$ 1,346,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2006	07/2006	\$ 1,077,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	08/2006	11/2006	\$ 1,346,000	120			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2006	12/2006	\$ 1,781,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2007	03/2007	\$ 1,406,215	90			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2007	04/2007	\$ 1,406,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2007	05/2007	\$ 1,919,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2007	11/2007	\$ 1,406,000	180			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2007	12/2007	\$ 2,110,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2008	04/2008	\$ 1,486,000	120			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2008	05/2008	\$ 2,362,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2008	08/2008	\$ 1,672,000	90			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	09/2008	11/2008	\$ 1,486,000	90			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2008	12/2008	\$ 2,328,172	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2009	03/2009	\$ 1,616,000	90			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2009	04/2009	\$ 1,615,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2009	05/2009	\$ 2,207,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2009	06/2009	\$ 1,831,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2009	11/2009	\$ 1,615,000	150			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2009	12/2009	\$ 2,746,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2010	03/2010	\$ 1,695,000	90			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2010	04/2010	\$ 1,701,267	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2010	05/2010	\$ 1,265,000	11			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2010	06/2010	\$ 2,822,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2010	11/2010	\$ 1,696,000	150			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2010	12/2010	\$ 2,544,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2011	04/2011	\$ 1,750,000	120			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2011	05/2011	\$ 2,362,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2011	06/2011	\$ 2,625,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2011	07/2011	\$ 1,881,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	08/2011	08/2011	\$ 1,968,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	09/2011	09/2011	\$ 1,586,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	10/2011	10/2011	\$ 1,750,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	11/2011	11/2011	\$ 1,968,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2011	12/2011	\$ 1,952,000	16			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2012	01/2012	\$ 756,833	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2012	03/2012	\$ 1,837,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2012	04/2012	\$ 3,120,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2012	05/2012	\$ 2,686,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2012	06/2012	\$ 2,893,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2012	07/2012	\$ 2,066,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	08/2012	09/2012	\$ 2,067,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2012	12/2012	\$ 1,082,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2013	01/2013	\$ 1,036,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2013	02/2013	\$ 2,091,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2013	04/2013	\$ 2,187,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2013	05/2013	\$ 2,197,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2013	06/2013	\$ 3,085,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2013	07/2013	\$ 2,187,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	09/2013	09/2013	\$ 4,301,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	10/2013	11/2013	\$ 2,187,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2013	12/2013	\$ 2,330,000	19			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2014	01/2014	\$ 1,287,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2014	02/2014	\$ 2,519,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2014	03/2014	\$ 1,595,000	19			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2014	05/2014	\$ 2,519,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2014	06/2014	\$ 3,437,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2014	10/2014	\$ 2,519,000	120			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	11/2014	11/2014	\$ 1,889,500	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2014	12/2014	\$ 3,569,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2015	01/2015	\$ 2,975,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2015	02/2015	\$ 2,899,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2015	03/2015	\$ 3,616,500	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	04/2015	04/2015	\$ 2,899,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	05/2015	05/2015	\$ 534,200	12			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	09/2015	09/2015	\$ 1,992,150	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	10/2015	11/2015	\$ 3,884,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2015	12/2015	\$ 4,745,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2016	01/2016	\$ 4,483,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2016	02/2016	\$ 4,543,625	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2016	05/2016	\$ 4,545,000	90			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2016	06/2016	\$ 5,973,000	30			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2016	08/2016	\$ 4,545,000	60			
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	09/2016	09/2016	\$ 5,586,500	30			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	10/2016	10/2016	\$ 230,000	10			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	11/2016	11/2016	\$ 689,455	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	12/2016	01/2017	\$ 1,426,000	60			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	02/2017	02/2017	\$ 738,000	30			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	03/2017	03/2017	\$ 1,400,000	30			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	04/2017	05/2017	\$ 1,600,000	60			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	06/2017	07/2017	\$ 1,632,500	60			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	08/2017	12/2017	\$ 1,631,200	150			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	01/2018	01/2018	\$ 1,655,617	30			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	02/2018	04/2018	\$ 1,680,000	90			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	05/2018	05/2018	\$ 3,124,968	30			
CC	19488039	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	06/2018	12/2018	\$ 1,680,000	210			
NIT	901238309	HAWKS SECURITY LTDA	04/2021	04/2021	\$ 151,529	4			
NIT	800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESIN	05/2021	05/2021	\$ 1,297,490	25			
NIT	800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESIN	06/2021	01/2022	\$ 2,099,520	240			
							Total de semanas cotizadas:  750.8		

 Para tus
 solicitudes
 consulta

 Servifácil
 porvenir




JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil - Disciplinario – Policivo – Control Fiscal

Señores
PORVENIR
porvenir@en-contacto.co
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO DE PORVENIR A COLPENSIONES

JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de AFILIADO a PORVENIR., amablemente solicito se me efectúe el traslado del fondo antes mencionado a **COLPENSIONES**.

Lo anterior obedece a que me encuentro afiliado a PORVENIR y obviamente a dicho fondo fui afiliado en forma engañosa pues quien acudió a mí en el momento de yo radicar mis documentos en Recursos Humanos en la Oficina de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial del Poder Público, (*por vinculación en provisionalidad*) se abstuvo de informarme sobre los beneficios pro y contra de dicha afiliación, toda vez que omitió la misma. Solo le interesaba captar afiliaciones.

Por lo anterior, solicito desde ya se me informe sobre los trámites y pasos que debo adelantar y cumplir.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO

C.C. No. 19.488.039 de Bogotá

T.P. No. 252.118 del C.S. de la J.

Calle 6 sur Nro. 1-77 T.1 Ap.306 Ed. Altos de Marbella Bogotá D.C.

Celular 304 452 7530

Vianney Fuentes Ortegón

ABOGADA

TRASLADO FONDO DE PENSIONES



porvenir@en-contacto.co

Para: Usted



Lun 12/09/2022 9:09 AM



Apreciado Cliente

Te informamos que hemos recibido tu solicitud hecha a través de nuestro canal Contacto Porvenir, realizaremos la validación y te estaremos informando acerca de tu requerimiento.

El tiempo de respuesta será entre **tres** y **quince** días hábiles máximo dependiendo de tu solicitud. Puedes hacerle seguimiento al estado de tus solicitudes radicadas en los últimos dos meses ingresando a www.porvenir.com.co sección utilidades de interés o en el código QR.



Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático por lo cual agradecemos no responder.





JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
ABOGADO U.G.C. - U.U.C.
Derecho Civil - Disciplinario – Policivo – Control Fiscal

Señores
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
www.colpensiones.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO DE PORVENIR A COLPENSIONES

JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de AFILIADO a PORVENIR., amablemente solicito se me efectúe el traslado del fondo antes mencionado a **COLPENSIONES**.

Lo anterior obedece a que me encuentro afiliado a PORVENIR y obviamente a dicho fondo fui afiliado en forma engañosa pues quien acudió a mí en el momento de yo radicar mis documentos en Recursos Humanos en la Oficina de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial del Poder Público, (*por vinculación en provisionalidad*) se abstuvo de informarme sobre los beneficios pro y contra de dicha afiliación, toda vez que omitió la misma. Solo le interesaba captar afiliaciones.

Por lo anterior, solicito desde ya se me informe sobre los trámites y pasos que debo adelantar y cumplir.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO

C.C. No. 19.488.039 de Bogotá

T.P. No. 252.118 del C.S. de la J.

Calle 6 sur Nro. 1-77 T.1 Ap.306 Ed. Altos de Marbella Bogotá D.C.

Celular 304 452 7530